# CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N° 493- 2021

El **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**, creado por el Acuerdo Distrital 440 de 2010, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con NIT 900413030-9, representado legalmente por **MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.965.096, encargada en el empleo de Subdirección de las Artes del **IDARTES**, mediante Resolución N° 984 del 30 de septiembre de 2021, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución N° 031 del 29 de enero de 2021 *"Por la cual se modifica la Resolución 543 del 30 de junio de 2020 "Por medio de la cual se dispone y reglamenta la Delegación de la Ordenación del Gasto, el Pago y la Contratación en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y se derogan unas resoluciones" y se dictan otras disposiciones",* en representación del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** y, por otra parte, **LAURA TATIANA PRIETO MUÑETON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1.019.019.596 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de **CABEZA RODANTE PRODUCCIONES SAS,** con **NIT** 901016927, en su calidad de Representante Legal, conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido el 10 de agosto de 2021 por la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual, quien para efectos de este contrato se denominará **EL PRODUCTOR,** hemos convenido celebrar a través de la plataforma transaccional SECOP II el presente contrato electrónico de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Filmaciones Audiovisuales, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Distrital 552 de 2018, el Decreto Distrital 794 de 2018, la Resolución IDARTES 1912 del 28 de noviembre de 2019, y demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen y/o concordantes, y en consecuencia se pactan condiciones básicas, en consideración a lo siguiente: **1)** Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 440 de 2010 el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico. **2)** Que el 26 de septiembre de 2018 se expidió el Decreto Distrital 552 de 2018 *"Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.".* **3)** Que el artículo 12 del Decreto 552 de 2018 relaciona las entidades gestoras del aprovechamiento económico del espacio público y establece que el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES es entidad gestora de las actividades de aprovechamiento de obras audiovisuales, aprovechamiento económico en bienes fiscales y artistas en espacio público. **4)** Que el artículo 8° del Decreto 552 de 2018 señala las actividades susceptibles de aprovechamiento económico en el espacio público dentro de las que se encuentran las filmaciones de obra audiovisual,

## CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N° 493- 2021

las cuales describe como: *"Trabajos de filmación de obras audiovisuales que impliquen el uso del espacio público y que generen restricción o no al derecho colectivo, por los cerramientos de vías, la ubicación de elementos o vehículos que hacen parte de la logística de la respectiva grabación.".* **5)** Que el artículo 16 ejusdem prevé: ***"Instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público.*** *Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público: (…) c) Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público las Entidades Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público. d) Los contratos que suscriban las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.".* **6)** Que el numeral 2° del artículo 18 del Decreto 552 de 2018 define: *"Contrato de Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Se refiere a los contratos suscritos con las personas públicas o privadas para actividades de aprovechamiento económico del espacio público y que no involucran acciones de administración y mantenimiento del espacio público en el desarrollo propio de la actividad. El interesado en celebrar un contrato para desarrollar eventos temporales en espacio público deberá presentar un proyecto de manejo del espacio público respectivo. (…)".* **7)** Que la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades del Estado, precisados en la mencionada ley, así como los previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, y que se regirán en lo que no se encuentre previsto por las normas de contratación estatal, por las normas del derecho civil o comercial, según el caso. **8)** Que el Decreto Distrital 794 de 2018 *"Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA, la Comisión Fílmica de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 16 prevé que: *"La Comisión Fílmica de Bogotá creada por el Decreto Distrital 340 de 2014, continuará funcionando como la instancia para promover el desarrollo de la industria audiovisual, coordinar el aprovechamiento económico del espacio público en lo que es materia de este decreto e implementar y desarrollar el PUFA en el Distrito Capital, con sujeción a lo dispuesto en el presente decreto.".* **9)** Que el artículo 5° ibídem prevé: "*El PUFA continuará siendo el mecanismo que permite al productor o solicitante del permiso para la realización de filmaciones audiovisuales, presentar en debida forma la información y documentación requeridas para que las entidades distritales tramiten de manera oportuna los conceptos, permisos o autorizaciones necesarios para el uso del espacio público, según lo establecido en la normatividad vigente.".* **10)** Que el artículo 27 del Decreto 794 de 2018 establece: "*El IDARTES, expedirá los protocolos de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución, así como los procedimientos que correspondan para el desarrollo del PUFA.".* **11)** Que el IDARTES expidió el 28 de noviembre de 2019 la Resolución N° 1912 *"Por medio de la cual se adopta el Protocolo de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución para el uso del espacio público*

## CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N° 493- 2021

*para filmaciones audiovisuales y el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA en Bogotá D.C.".* **12)** Que este contrato no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por las Entidades Administradoras del Espacio Público o por la autoridad competente. Tampoco implica acciones de mantenimiento, ni transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno para quien lo recibe. **13)** Que el Parágrafo 1° del artículo 6° del Decreto 794 de 2018 establece: "El IDARTES expedirá los actos administrativos y/o suscribirá los contratos para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público y aprobará la(s) garantía(s), requerida(s) en los mismos. Los actos administrativos y/o los contratos podrán tener un plazo amplio y determinado, que englobe varias solicitudes y/o proyectos de obras audiovisuales de un mismo productor - o solicitante.". **14)** Que el numeral 3.3.9.2. del Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales establece*: "Contrato por Solicitud. El solicitante deberá acceder a un contrato por solicitud en los casos en los que el número de permisos que requiera su proyecto no se encuentre en los rangos por tipo de industria para el contrato de plazo amplio (…)".* **15)** Que el presente acto administrativo se expide en aplicación del principio de analogía jurídica y con base en la obligación señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la justificación de la modalidad de contratación directa, para los contratos de aprovechamiento económico por el uso del espacio público de Bogotá D.C. por actividades de filmaciones audiovisuales que se rige por las normas civiles y comerciales, en lo no dispuesto por la Ley 80 de 1993 y el citado Decreto 1082 de 2015. **16)** Que el 22 de diciembre de 2020 el Concejo de Bogotá D.C. emitió el Acuerdo 788 *"Por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones".* **17)** Que el artículo 53 del Acuerdo 788 de 2020 expedido por el Concejo Distrital establece: *"**APROVECHAMIENTO ECONÓMICO POR FILMACIONES AUDIOVISUALES**. Los recursos generados por concepto de aprovechamiento económico del espacio público, asociados al Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA, serán recaudados en su totalidad por el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y el porcentaje que le corresponda según la fórmula de retribución será administrado y ejecutado por este, como recursos propios durante la vigencia fiscal del 2021. El porcentaje de la retribución que corresponda a entidades administradoras de espacio público será transferido por el IDARTES al tesoro distrital."* **18)** Que el 2 de junio de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 777 *"Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de éstas".* **19)** Que en el artículo 2 de la Resolución 777 de 2021 se dispone*:* "*Esta resolución aplica a todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado.* ***20)*** Que a su vez, el artículo 6 *de la Resolución 777 de 2021* precisa: "***Protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas,***

## CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N° 493- 2021

***sociales y del Estado.*** *Adáptese el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución."* **21)** Que el artículo 9 de la mencionada Resolución 777 de 2021 deroga expresamente las resoluciones 666 y 957, entre otras, expedidas por dicho Ministerio de Salud y Protección Social. **22)** Que el 27 de agosto de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 1315 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021"* extendiendo hasta el 30 de noviembre de 2021 la emergencia sanitaria, con el objeto de continuar con la garantía a la debida protección a la vida, la integridad y la salud de los habitantes de todo el territorio nacional. **23)** Que el 31 de agosto de 2021 el Presidente de la República expidió el Decreto 1026 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura", que rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, hasta las cero horas (00:00a.m.) del día **1 de diciembre de 2021**. **24)** Que el artículo 2 del Decreto Nacional 1026 de 2021, ordena: *"Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento."* **25)** *Que el artículo 7 del precitado Decreto Nacional 1026 de 2021, establece: "Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional." **26)*** Que **CABEZA RODANTE PRODUCCIONES SAS** mediante la Solicitud **PUFA N° 23376** manifestó su interés de llevar a cabo la actividad de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales a través del registro como solicitante del Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales (PUFA) en el Sistema Único para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público (SUMA). **27)** Que se han verificado los conceptos aprobatorios de las entidades administradoras y gestora del espacio público para filmaciones audiovisuales, el pago total de la retribución, así como el registro y documentación presentada por el productor de obras audiovisuales, y las relacionadas con las medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, impartidas por el Gobierno Nacional, Distrital y el **IDARTES**, durante el tiempo en que se encuentre vigente la

## CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N° 493- 2021

emergencia sanitaria declarada y la situación de calamidad pública en Bogotá D.C., o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, o se emitan disposiciones particulares sobre el mismo asunto, que demanden la expedición de otro acto administrativo.

### 1. OBJETO DEL CONTRATO

El **IDARTES** se compromete a gestionar las solicitudes de Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA y conceder a **CABEZA RODANTE PRODUCCIONES SAS** el uso y aprovechamiento económico de los espacios públicos para filmaciones audiovisuales registrados y aprobados en el Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento del Espacio Público - SUMA, y **CABEZA RODANTE PRODUCCIONES SAS** acepta pagar la respectiva retribución económica y cumplir con las condiciones establecidas por el **IDARTES** y la normatividad vigente para el uso del espacio público para las actividades de filmación audiovisual.

**NOMBRE DEL PROYECTO: Así suena la fusión**

**DIRECCIÓN:** Calle 34 # 14 Serie documental **LOCALIDAD:** TEUSAQUILLO - BOGOTA D.C.

**2. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de 1 DIA(S), así:

SOLICITUD PERMISO: **ORDINARIO**

2021-11-13 14:00 17:00

Conforme a lo previsto en la **solicitud PUFA Nº 23376** tramitada por **EL PRODUCTOR** en el Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento del Espacio Público – SUMA y los conceptos o autorizaciones emitidos por las entidades administradoras del espacio público para la filmación de la obra audiovisual. Para la ejecución se requiere la previa constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual o la aprobación de la respectiva inclusión.

### 3. DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

**3.1. OBLIGACIONES DE EL PRODUCTOR:** En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, **EL PRODUCTOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: **1) EL PRODUCTOR** deberá cumplir con las condiciones y términos establecidos en el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA, en los conceptos emitidos por las entidades administradoras y gestora del espacio público para filmaciones audiovisuales y con lo previsto en los documentos radicados por **EL PRODUCTOR** en la plataforma

## CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N° 493- 2021

SUMA. **2)** Atender durante los rodajes las indicaciones previstas en los conceptos y el PUFA, en especial las relacionadas con el uso del espacio público autorizado, el cuidado de la infraestructura, la adecuada logística y la adopción de medidas de seguridad. **3) EL PRODUCTOR** se obliga a que el espacio público utilizado quede en las mismas o mejores condiciones de las que se encontraba antes de la filmación. Por lo tanto, se compromete a adoptar las medidas necesarias para asegurar que dentro de las actividades asociadas a la filmación audiovisual no se deteriore el espacio público del cual se está haciendo uso. **4)** En caso de que requiera realizar alguna intervención en el espacio público, **EL PRODUCTOR**, previamente deberá tramitar y obtener la autorización expresa de la entidad administradora competente siguiendo el procedimiento que ésta indique por conducto del **IDARTES**, acorde con lo establecido en el Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales. Para la fijación de estructuras o cualquier otro elemento del espacio público, **EL PRODUCTOR** deberá tomar todas las medidas necesarias para evitar su deterioro. **5) EL PRODUCTOR** se hace responsable del restablecimiento del espacio público que eventualmente resulte afectado o deteriorado, en cuyo caso se compromete a realizar los trámites ante las entidades administradoras del espacio público en coordinación con el **IDARTES**, conforme con lo previsto en el Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales. No obstante, se precisa que de no restablecerse el espacio público autorizado, el **IDARTES** procederá a hacer efectivas las garantías. **6)** Facilitar la labor del monitor de locaciones en la verificación del uso del espacio público, permitiendo el acceso a las áreas de filmación, a la información y documentación que requiera para el cumplimiento de su labor; e igualmente facilitando el trámite, registro y/o firma de los documentos y actas propias de la gestión del PUFA. **7)** Cumplir con los compromisos y actividades previstas en los documentos radicados en el SUMA, especialmente en los aspectos técnicos, administrativos y logísticos indicados en éstos. **8)** Cumplir con las líneas de tiempo previstas en el protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales, en especial los relacionados con los documentos e información requerida en el SUMA, el pago anticipado y oportuno de la retribución y su acreditación, la actualización de documentación, trámite y obtención de permisos de otras entidades y/o particulares según las disposiciones normativas vigentes, que garanticen la correcta utilización del espacio y el cabal desarrollo de las actividades de filmación audiovisual. **9)** Constituir a favor del Instituto Distrital de las Artes - **IDARTES**, las garantías que cubran los amparos de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual y/o a efectuar las correspondientes inclusiones o extensiones de las mismas. **10)** Mantener visible una copia del Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales - PUFA en los rodantes de producción y bases de producción durante sus jornadas de filmación. **11)** Cumplir con las normas operativas y de seguridad del Distrito. **12)** Asumir todos los costos y responsabilidades relacionados con los artistas, el personal y demás participantes de la grabación, costos de honorarios, desplazamiento, alojamiento, póliza de accidentes y demás que sean necesarias según la naturaleza de la actividad. **13)** Custodiar los elementos de su propiedad o

de terceros que utilicen en desarrollo de la grabación no siendo responsabilidad del Instituto Distrital de las Artes – **IDARTES** por la pérdida o deterioro de los mismos. **14)** Verificar y asegurarse que todo el personal técnico que ingrese a realizar labores de montaje y desmontaje cuenten con afiliación vigente a la ARL. **15)** Suministrar información veraz y precisa en las actuaciones asociadas al aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales y el PUFA. **16)** Cumplir estrictamente con las fechas y los horarios previamente autorizados para la grabación, por las entidades administradoras y gestora del espacio público para filmaciones audiovisuales. **17)** Responder de manera autónoma por los riesgos derivados de la grabación pudiendo en todo caso el **IDARTES**, suspender el contrato cuando se presenten actos de desorden y consumo o expendio de bebidas alcohólicas dentro del espacio público autorizado. **18)** Entregar los espacios públicos autorizados, una vez vencido el plazo del permiso para su uso o cuando se termine de manera anticipada. **19)** Cumplir con los lineamientos y protocolos de bioseguridad determinados por el Gobierno Nacional y Distrital, y específicamente los establecidos mediante las Resoluciones 666 y 957 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 872 de 2020 expedida por el Instituto Distrital de las Artes- **IDARTES**. **Nota:** Entre **EL PRODUCTOR** o el personal que éste utilice para la ejecución del contrato y el **IDARTES** no existirá vínculo laboral alguno. El **IDARTES** tampoco será responsable de cualquier obligación que **EL PRODUCTOR** adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.

**3.2. OBLIGACIONES DEL IDARTES:** El **IDARTES** se obliga para con **EL PRODUCTOR** a: **1)** Analizar la información y documentación relacionada en cada solicitud PUFA registrada por **EL PRODUCTOR** en la plataforma SUMA y realizar los trámites de interacción con las entidades administradoras e intervinientes y **EL PRODUCTOR**; e igualmente, a realizar las demás acciones que le corresponda como entidad gestora. **2)** Realizar el cálculo por el aprovechamiento económico del espacio público de acuerdo con la fórmula de retribución y el Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales y expedir de forma oportuna las instrucciones de pago que corresponda a cada solicitud PUFA. **3)** Expedir el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA que corresponda a cada solicitud, una vez cumplidos todos los requisitos exigidos en la normatividad que rige la materia y el protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales. **4)** Entregar al **EL PRODUCTOR** los espacios públicos para el uso y aprovechamiento económico para filmaciones audiovisuales, sobre los cuales previamente se haya expedido el respectivo Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA. **5)** Realizar el registro fotográfico del estado en que se entrega el espacio público. **6)** Ejercer el control, seguimiento y vigilancia en la ejecución de los permisos y del presente contrato. **7)** Tramitar las actas de verificación y constancia de ocupación de espacio público para filmaciones audiovisuales verificación. **8)** Expedir el Paz y salvo por las actividades realizadas en el

espacio público, previo el cumplimiento de los requisitos a que haya lugar. **9)** Ejercer la supervisión del contrato. **10)** Recibir las informaciones y/o las quejas respecto de las presuntas anomalías que se presenten en las zonas de uso público entregadas para el aprovechamiento económico de la actividad de filmación audiovisual, formuladas por cualquier ciudadano y adoptar los correctivos del caso cuando éstos se encuentren dentro de la órbita de su competencia. En los casos en que la solución del problema no sea competencia del **IDARTES**, éste se compromete a dar traslado y coadyuvar por las soluciones ante las autoridades competentes. **11)** Recibir los espacios públicos autorizados, una vez vencido el plazo del permiso para su uso o cuando se termine de manera anticipada. **12)** Apoyar a **EL PRODUCTOR** en las gestiones interinstitucionales que emprenda en relación con el uso de los espacios públicos autorizados. **13)** Orientar de manera técnica y pedagógica a **EL PRODUCTOR**, en relación con las actividades que proponga adelantar para la sostenibilidad de los espacios públicos permitidos. **14)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **15)** A través de los monitores de locaciones, realizar el control y seguimiento en campo de los conceptos aprobados por las entidades a las que fue asignada la solicitud y de las condiciones pactadas en el mecanismo de formalización para el uso del espacio público. **16)** Cumplir y hacer cumplir los deberes y compromisos establecidos en el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Filmaciones Audiovisuales. **17)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan del desarrollo del mismo. **PROHIBICIONES: 1.** Está prohibido el uso de sustancias que puedan dañar el espacio público y el daño de especies vivas que hagan parte del mismo. En inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural - BIC, será la simple ocupación temporal y no podrá alterar ninguna condición física del inmueble. En caso de violación al Régimen Especial de Protección del BIC, se aplicarán las sanciones legales establecidas. **2.** Está prohibido realizar, permitir, encubrir, facilitar o promover la realización de comportamientos que atenten contra las buenas costumbres y el buen nombre del Distrito Capital o del Instituto Distrital de las Artes - **IDARTES**, o ilícitos. **3.** Las demás prohibiciones previstas en las leyes y reglamentos. **PARÁGRAFO:** El Instituto Distrital de las Artes - **IDARTES**, podrá suspender el contrato de utilización temporal del espacio público en cualquier momento, cuando a su juicio existan motivos de interés general que lo ameriten, o cuando se incumplan por parte de quien está utilizando el espacio público las condiciones del contrato.

**4. VALOR Y FORMA DE PAGO DE LA RETRIBUCIÓN:**: Para todos los efectos legales y fiscales, **EL PRODUCTOR** deberá pagar anticipadamente una retribución por el aprovechamiento económico de la actividad de filmación audiovisual en el espacio público autorizado, cuya suma total será de **NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA y SIETE PESOS $9.297 COP**, a pagarse según el documento de instrucciones de pago en la Cuenta Ahorros No. 265 83938 1 del Banco de Occidente a nombre del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES IDARTES**, como entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales. Conforme con las

instrucciones de pago corresponde al IDARTES la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS $5,413 COP y a la(s) entidad(es) administrador(as) del espacio público: Instituto de Desarrollo Urbano IDU la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA y CUATRO PESOS $3,884 COP.

**5. RECAUDO CENTRALIZADO:** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 788 expedido el 22 de diciembre de 2020 por el Concejo de Bogotá D.C. referenciado en el acápite de considerandos del presente contrato, el **IDARTES** como entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público de las actividades de filmación audiovisual recaudará centralizadamente la totalidad de la retribución durante la presente vigencia y realizará las respectivas transferencias de los recursos monetarios a las cuentas bancarias de la Tesorería Distrital indicadas por la Secretaría Distrital de Hacienda o a las entidades administradoras del espacio público, así como el registro de los recursos monetarios correspondientes a la entidad gestora. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **IDARTES** adoptará las medidas administrativas en coordinación con la Secretaría Distrital de Hacienda en caso de que durante el plazo de ejecución del contrato se modifique el procedimiento relacionado con el recaudo centralizado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La reducción transitoria del valor de la retribución que corresponde al **IDARTES** respecto del metraje de ocupación del espacio público para filmaciones audiovisuales destinado a la implementación de medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, tendrá vigencia hasta máximo el 30 de noviembre de 2021, o antes si desaparecen las causas que le dieron origen, o se emiten disposiciones particulares sobre el mismo asunto, que demanden la expedición de otro acto administrativo. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 877 expedida por el IDARTES el 31 de agosto de 2021.

**6. GARANTÍAS:** Para efectos de la constitución de las garantías y el cubrimiento de riesgos, el valor del contrato corresponde al valor total de la retribución establecida en las Instrucciones de Pago expedidas por el **IDARTES**. Una vez suscrito el contrato **EL PRODUCTOR** se obliga a constituir una garantía a la mayor brevedad, y a favor del Instituto Distrital de las Artes - **IDARTES**, la cual podrá consistir conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Compilatorio N° 1082 de 2015 en: Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria. **EL PRODUCTOR** se obliga a constituir GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO donde el **IDARTES** figure como asegurado y beneficiario, con cubrimiento de los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal pecuniaria que se hayan pactado en el Contrato Garantizado. Se deberá tomar por el treinta por

ciento (30%) del valor total del contrato establecido para efectos de constitución de garantía, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El PRODUCTOR** deberá constituir garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, que debe cumplir los siguientes requisitos: **1**. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente**. 2**. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. **3.** Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: **3.1.** Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. **3.2**. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales**. 3.3.** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. **3.4.** Cobertura expresa de amparo patronal**. 3.5.** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **En ningún caso el cubrimiento de esta garantía podrá ser inferior a doscientos (200) SMLMV**, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo. En la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual se deberá incluir como asegurado y beneficiario al Instituto Distrital de las Artes – **IDARTES**. Como beneficiarios adicionales: el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y terceros afectados. En todo caso, el seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto compilatorio 1082 de 2015.

**7. MEDIDAS CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS:** El **IDARTES** realizará seguimiento y control a las actividades de filmación, y en los casos que sea procedente adoptará las medidas correctivas y preventivas previstas en el Título 4° del Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Filmaciones Audiovisuales.

**8. SUSPENSIÓN DE LA FILMACIÓN:** El incumplimiento de cualquiera de los permisos para el desarrollo de la filmación, dará lugar a la suspensión de la actividad por parte de las entidades administradoras, gestora o aquellas que intervengan en el espacio público autorizado, sin perjuicio de las acciones que se generen por concepto del incumplimiento y demás acciones de orden administrativo, policivo, civil o penal.

**9. MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del

## CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N° 493- 2021

presente contrato, **EL PRODUCTOR** pagará al **IDARTES** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato previsto para efectos de la constitución de garantías y cubrimiento de riesgos, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO: EL PRODUCTOR** autoriza con la firma del presente contrato al **IDARTES** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL PRODUCTOR**, se hará efectiva, en caso de haberse constituido, la garantía única y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

**10. PROCEDIMIENTO IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Manual de Contratación y Supervisión del **IDARTES** y demás normas que rijan la materia. Este procedimiento se iniciará en los eventos establecidos en los numerales 4.3. y 4.4. del Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Filmaciones Audiovisuales y en los casos que lo ameriten, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y normas concordantes. En todo caso se dará cumplimiento al principio constitucional del debido proceso.

**11. INDEMNIDAD: EL PRODUCTOR** se obliga a mantener al **IDARTES** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus asociados, subcontratistas o dependientes. La anterior indemnidad comprende todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL PRODUCTOR** o por sus funcionarios, asociados, subcontratistas o dependientes en la ejecución del objeto y las actividades contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **IDARTES**, por asuntos que sean responsabilidad de **EL PRODUCTOR**, sus funcionarios, asociados, subcontratistas o dependientes, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **IDARTES**.

**12. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones contractuales o legales, **EL PRODUCTOR** pagará como cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato previsto para efectos de la constitución de garantías y cubrimiento de riesgos, suma que se imputará a la de los perjuicios que reciba el **IDARTES**. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería de la Entidad y si no fuere posible se cobrará por vía judicial.

## CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N° 493- 2021

**13. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El **IDARTES** no adquiere con **EL PRODUCTOR**, ni con el personal que este contrate relación laboral alguna. El **IDARTES** tampoco será responsable de cualquier obligación que **EL PRODUCTOR** adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.

**14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato termina por cualquiera de los siguientes eventos: el agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga; por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato que afecte gravemente la ejecución del mismo, o por causa de fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

**15. CESIÓN**: Durante la vigencia del presente contrato **EL PRODUCTOR** no podrá ceder la autorización de filmación sin previa autorización expresa y escrita del **IDARTES**. La inobservancia a esta obligación dará lugar a la declaración de incumplimiento y a la terminación unilateral inmediata del contrato, así como al cobro y correspondiente pago de las sumas estipuladas en la Cláusula Penal Pecuniaria.

**16. TERMINACIÓN UNILATERAL**: El **IDARTES** se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente y de ser el caso de manera anticipada el presente contrato, por el incumplimiento grave por parte de **EL PRODUCTOR** de cualquiera de las obligaciones a su cargo. Junto con la decisión de dar por terminado el contrato de manera unilateral, el **IDARTES** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías otorgadas por **EL PRODUCTOR**, y sin perjuicio de las anteriores, podrá perseguir el resarcimiento de la totalidad de los perjuicios que **EL PRODUCTOR** le haya causado a la Entidad.

**17. PROTECCIÓN ESPECIAL:** Las partes propenderán por buscar mecanismos que eviten el trabajo infantil (Circular 001 de 2011) por actividades diversas a la participación actoral en las obras audiovisuales propiamente dichas, así como buscarán la forma de abrir espacios de vinculación a la órbita laboral de personas en situación de vulnerabilidad.

**18. PUBLICACIÓN:** El presente Contrato de aprovechamiento económico del espacio público - filmación audiovisual se publica en el SECOP II de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012.

**19. PAZ Y SALVO:** El trámite del procedimiento de contratación y expedición del Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales se cierra con la firma del Paz y Salvo expedido por el **IDARTES**.

## CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N° 493- 2021

**20. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma aprobación electrónica de las partes y para su ejecución, requiere de la aprobación de las garantías.

**21. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: los estudios previos; la solicitud PUFA registrada por **EL PRODUCTOR** y los documentos cargados en la plataforma SUMA; los conceptos emitidos por las entidades administradoras, intervinientes y gestora del espacio público; las instrucciones de pago; los documentos de acreditación de los pagos de retribución; los Permisos Unificados de Filmaciones Audiovisuales – PUFA; las actas y los demás documentos relativos al contrato.

**22. SUPERVISIÓN**: La supervisión del contrato la ejercerá el (la) GERENTE DE ARTES AUDIOVISUALES del Instituto Distrital de las Artes **IDARTES**, conforme a la Ley y al Manual de Contratación y Supervisión del **IDARTES**, en todo caso el (la) Subdirector(a) de las Artes, podrá en cualquier momento asumir dicha supervisión o asignarla a otro funcionario, mediante el respectivo escrito de designación de supervisor de contrato. El apoyo a la supervisión la realizarán los monitores de locaciones contratados, previamente designados por el(la) Gerente de Artes Audiovisuales**.**

**23. SUPERVISIÓN DE GRANDES ESCENARIOS**: El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD designará al ADMINISTRADOR del espacio que se encuentra dentro de los denominados “grandes escenarios” en donde se realizarán actividades de filmación audiovisual conforme a los datos registrados por **EL PRODUCTOR** en el SUMA, para que ejerza la supervisión de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que le corresponda, y sin que ello sea óbice para el ejercicio pleno de la supervisión por parte del **IDARTES**.

**24. DOMICILIO CONTRACTUAL:** La ejecución del contrato se desarrollará en Bogotá D.C.

**25. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato queda perfeccionado con la aprobación del **IDARTES** y de **EL PRODUCTOR** en la plataforma transaccional del SECOP II y le son aplicables todas las disposiciones normativas en materia de contratación pública, así como las disposiciones del orden civil y comercial vigentes que le apliquen, que las modifiquen o que las sustituyan.